

**2013-13-08-03-P3.124.-**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU: OTROGAN LOS SEÑORES: FELIPE DEL JESÚS ROLDAN ALCÍVAR Y SIMÓN ALBERTO CEDEÑO MORA.-**

**CUANTÍA: USD\$800,00.-**

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, cabecera del Cantón mismo nombre, Provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día lunes veintiuno de Octubre del año dos mil trece, ante mí, Abogado **RAUL EDUARDO GONZALES MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta, comparecen, por una parte los señores: FELIPE DEL JESUS ROLDAN ALCÍVAR, de estado civil casado, Y SIMÓN ALBERTO CEDEÑO MORA, de estado civil casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados d esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que se eleve a Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que aparezca la constitución modificadorio de la Compañía **ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A.ESTRACOMU** Que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor ROLDAN ALCIVAR FELIPE DEL JESUS, por sus propios y personales derechos, y el señor SIMON ALBERTO CEDEÑO MORApор sus propios y



personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en el cantón Manta provincia de Manabí, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos. **S E G U N D A: CONSTITUCIÓN.**— Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará **ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU** En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **T E R C E R A: ESTATUTOS.**- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.-NATURALEZA Y DENOMINACION: ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A.** es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como la "Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.-DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana, siendo estos: **a)** Solicitar concesiones para operar frecuencias de Radio, televisión. Autorizaciones para operar sistemas de cable. Audio y Video por suscripción y otras tecnologías que se incrementen en el futuro.

Administrar estaciones de radio, televisión, sistemas de cable. Audio y video por suscripción. Y otras tecnologías que se incrementen en el futuro. Asociar estaciones de radio y televisión. Sistemas de cable. Audio y Video por suscripción, que, estando autorizadas para operar legalmente por el organismo estatal competente, quieran formar parte del sistema de radiodifusión y televisión, a fin de que en forma unificada y simultánea, realicen algunas de las actividades para las cuales fueron autorizadas y que son propias de los medios de información, comunicación y afines, **b)** Comercialización racionalizada y unificada de la publicidad de las asociadas para clientes directos o agencias de publicidad; **c)** Creación, coordinación, programación y transmisión conjunta de programas culturales, deportivos, comerciales, informativos, artísticos, taurinos y más eventos transmitidos en cadena por las estaciones de radio y televisión asociadas al sistema; **d)** Contratación de artistas y/o conjuntos artísticos nacionales y extranjeros, y organización de espectáculos; **e)** Representación, comisión, facturación, cobranzas y emisión de órdenes publicitarias; **f)** Importación, exportación y representación de equipos de radio y televisión, discos compactos, casetes, videos y más elementos relacionados con su objetivos; **g)** Actividades relacionadas con grabación y filmación en general; **h)** Integración, representación y coordinación de programas radiales y televisivos, con cualquier medio de comunicación nacional o internacional; **i)** Asesorías en temas relativos a comunicación social, opinión pública y campañas de publicidad; **j)** Asesorías de imagen tanto para personas naturales como para personas jurídicas; **k)** Investigación política; **l)** Estudios de mercado; **m)** Realización, producción y difusión de materiales impresos, audiovisuales y virtuales; **n)** Producción de publicidad en general; **o)** Comercialización de medios; y, **p)** Pautaje de campañas de publicidad en medios de comunicación colectiva; **q)** Brindar servicios de internet. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas



en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **ARTÍCULO**

**QUINTO.- PLAZO Y DURACION:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva de este documento en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.-CAPITAL Y SOCIAL:**

**ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1.00) cada una. **ARTICULO**

**OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO TERCERO.-DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS:** **ARTICULO NOVENO.-NATURALEZA DE LAS ACCIONES:** Las

acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DECIMO.- EXPEDICION DE TITULOS:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas el titular posea o parte de éstas. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REFERENCIAS LEGALES:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ÓRGANOS SOCIALES.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma. A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICIÓN.-** La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **d)** Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General de la



Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación al fijado para su reunión o por carta enviadas a cada uno de los accionistas con la misma anticipación prevista en líneas anteriores; en la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como su objeto. Toda resolución sobre asuntos que no se encuentren expresados en la convocatoria, será nulo. La Junta General será convocada por el Gerente General, pudiendo los comisarios en caso de urgencia convocar la Junta General. El o los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o a los organismos

directivos de la compañía la convocatoria a la Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-**

Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

**ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORÍA ESPECIALES.-** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó

en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que



se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple cartapoder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**No obstante lo dispuesto en los articules anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **B- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada

sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuaré como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, b) Vigilar la buena marcha de la Compañía, c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía, d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. **C.-DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTICULO TRIGÉSIMO. ATRIBUCIONES Y DEBERES**

**DEL GERENTE GENERAL,-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que

le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo



dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; **e)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **f)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **g)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **h)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **i)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **j)** Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo/ **k)** Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **l)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **m)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **n)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **o)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

*ochu*

NÚMERO DE TRÁMITE: 7563209  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: DANIEL ENRIQUE BRIONES CORDOVA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2013 13:54:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. APROBACIÓN DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de Estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto,



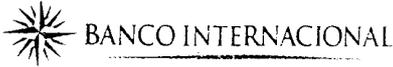
una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO.**

**DISPOSICIONES VARIAS.-ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. ACCESO A LOS**

**LIBROS Y CUENTAS.-**La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. LIMITACIÓN DE**

**RESPONSABILIDADES.-** Cualquier representante de la compañía, actual o asado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.

**ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.-**Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS QUE** regirán a la Compañía **ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A.- C U A R T A.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE**



(Diciembre)

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 700106416 abierta el 17 de octubre del 2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará ESTRATEGIA COMICACIONAL S.A. la cantidad de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dolares americanos), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SIMON ALBERTO CEDEÑO MORA</u>	<u>\$400.00</u>
<u>FELIPE DEL JESUS ROLDAN ALCIVAR</u>	<u>\$400.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL</b>	<b>\$800.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

*[Firma manuscrita]*  
Firma Autorizada



Lugar y Fecha de emisión

Manta, 17 de octubre de 2013

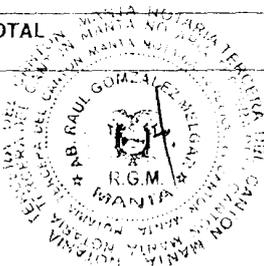
Señora  
**GERENTE DE BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
Ciudad

De mis consideraciones:

**EDISON GRACIA PANTA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Abogado, domiciliado en esta ciudad de Manta, ante usted muy respetuosamente comparezco al tenor de lo que prescribe el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, plenamente facultado para la constitución de la compañía anónima ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU, digo y solicito:

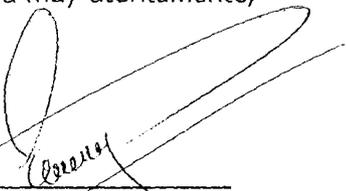
Con fecha 16 de octubre de 2013, mediante número de trámite 7563209 suscrito por la Ec. Zoila Ponce Delgado, Delegada del Intendente de Compañías de Portoviejo, se aprobó el nombre o razón social para la constitución de una compañía anónima denominada ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU, tal como lo justifico con el documento que adjunto a la presente, en consecuencia solicito la apertura de una cuenta de integración de capital a nombre de ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU, donde los Representantes Legales serán los señores SIMÓN ALBERTO CEDEÑO MORA en calidad de Gerente General; y, FELIPE DEL JESÚS ROLDÁN ALCÍVAR en calidad de Presidente, con la siguiente participación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL					
ACCIONISTAS	CAP. SUSC	CAP. PAG	APORT. ESP.	APORT. NUM	Nº ACC.
SIMÓN ALBERTO CEDEÑO MORA	USD\$400,00	USD\$400,00	USD\$00,00	USD\$400,00	400
FELIPE DEL JESÚS ROLDÁN ALCÍVAR	USD\$400,00	USD\$400,00	USD\$00,00	USD\$400,00	400
<b>TOTAL</b>	<b>USD\$800,00</b>	<b>USD\$800,00</b>	<b>USD\$00,00</b>	<b>USD\$800,00</b>	<b>800</b>



Por la atención que le dispense a la presente anticipo mi agradecimiento sincero, de ser necesario notificaciones que me correspondan las recibiré en el **Casillero Judicial N°41** del Palacio de Justicia de esta ciudad de Manta.

De usted muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edison', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**Abg. Edison Gracia Panta**  
**REG. MAT. 3153 C.A.M.**

**ACCIONES:** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 800.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Internacional, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>MUNERO DE ACCIONES</b>
<b>FELIPE DEL JESUS ROLDAN ALCIVAR</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>400</b>
<b>SIMON ALBERTO CEDEÑO MORA</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>400</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800.00</b>	<b>\$ 800.00</b>	<b>800</b>

**Q U I N T A.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar al Abogado Edison Gracia Panta Para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; **c)** Autorizar al abogado Edison Gracia Panta para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Edison Gracia Panta, Matricula No.3153 del Colegio de Abogado de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a



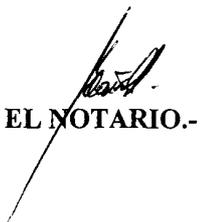
Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley.- Y, leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-



**FELIPE DEL JESUS ROLDAN ALCIVAR**  
C.C. No. 090859332-0



**SIMON ALBERTO CEDEÑO MORA.-**  
C.C. No. 090996523-8



**EL NOTARIO.-**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-



**Abg. Raúl González Melgar**  
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P3124, de fecha 21 de Octubre del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0780, de fecha 14 de Noviembre del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la Compañía: **"ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU"**. Manta, Noviembre 15 del año 2013.- EL NOTARIO.-

  
*Abg. Raúl González Melgar*  
NOTARIO TERCERO DE MANTÁ



# Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 4817

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3485
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	22/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	305
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0908593320	ROLDAN ALCIVAR FELIPE DEL JESUS	Manta	ACCIONISTA	Casado
0909965238	CEDEÑO MORA SIMON ALBERTO	Manta	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/10/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	MANTA
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0780
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO RAMON CABRERA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
---------	-------



Página 1 de 2

Nº 027098

IMP. IGM. 02

# Registro Mercantil de Manta

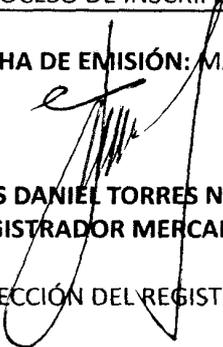
Cuantía	800,00
---------	--------

## 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 22 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

  
LUIS DANIEL TORRES NARANJO  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0780

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **21/Octubre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.551 de 13/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

14 de NOVIEMBRE de 2013

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7563209  
Nro. Trámite 4.2013.424  
VP/



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P3124, de fecha 21 de Octubre del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0780, de fecha 14 de Noviembre del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la Compañía: **"ESTRATEGIA COMUNICACIONAL S.A. ESTRACOMU"**. Manta, Noviembre 15 del año 2013.- EL NOTARIO.-



*Raúl González Melgar*  
NOTARIO TERCERO DE MANTA